

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Capulhuac, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO AL
AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS
OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 223, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de dicha ley.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Capulhuac, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia Local establece que el Instituto por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Que el **Municipio de Capulhuac** en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, recibió la solicitud de información **00104/CAPULHUA/IP/2021** la cual no atendió dentro del plazo legal previsto en el diverso 163 de la Ley de la materia, por lo que dicha omisión se impugnó mediante la interposición del recurso de revisión **03490/INFOEM/IP/RR/2021**, el cual previo al desahogo del procedimiento establecido en la Ley de la materia, el Pleno de este Instituto en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, emitió resolución definitiva que ordenaba al Sujeto Obligado la atención de la solicitud de información dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de dicho fallo.

Que posterior al plazo de diez días otorgado para el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión **03490/INFOEM/IP/RR/2021**, el Municipio de **Capulhuac** fue omiso en dar cumplimiento a dicho fallo, lo que derivó la interposición de un segundo recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **03490/INFOEM/ICR-49/IP/RR/2021**.

Que del análisis exhaustivo del expediente del recurso de revisión previamente mencionado, se advierte que el Municipio de **Capulhuac** ha sido omiso en la atención de la solicitud de información de mérito y a la determinación del Pleno de este Instituto, vía resolución del recurso de revisión, transgrediendo de forma sistemática y continua el derecho de acceso a la información ejercido por el ahora recurrente.

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno, por lo que cuando satisfacen plenamente la solicitud de la persona, adquieren la condición de resolución dictada por órgano constitucional en el régimen jurídico nacional.

Que del análisis a las causales de responsabilidad administrativa inmersas en el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el Sujeto Obligado ha realizado diversas omisiones que actualizan las fracciones I, II, VII, VIII, XIX y XX del precepto legal previamente mencionado.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Capulhuac, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acreditadas las infracciones reiteradas a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios este Órgano Garante en ejercicio de sus atribuciones, y con fundamento en los artículos 223, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXX del Reglamento Interior de este Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de **Capulhuac**, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Sujeto Obligado el presente extrañamiento público.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la opinión pública el presente extrañamiento, por lo que se instruye al Secretario Técnico del Pleno provea lo conducente para la publicación en la página oficial del Instituto.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Extrañamiento Público

14 c0 f5 0a 81 58 13 8e c7 78 57 27 66 a4 a9 06 24 e6
a6 14 8f da 59 85 7c ca 5f 01 17 38 f5 d4 03 7c 3d 57
3b d3 96 53 f1 13 b3 cd 70 ed 23 21 8c 0c 2d 41 75 4f
55 a5 8a 44 1b 7a 90 70 85 bf bb f4 f8 bd 0f fe a1
02 6e 6d 60 10 c4 b3 e3 48 20 4b 5a 38 41 a1 63 18 f1
90 a3 20 30 04 29 1f 87 3e cb e9 f0 0c eb a1 f8 6e 75
47 51 78 89 4b 6f 10 50 cf 4d d4 37 63 9b 29 ad 54 3c
a0 fc e4 56 3d f0 6f 64 e8 9b 9d e9 15 59 9f 19 21 45
1c e7 18 c2 ab 2e 60 b6 f5 e6 c1 dc 72 bb 91 b3 1e c1
f4 8c 1b d1 b9 a9 b9 73 ef 0c ad f6 2c 65 72 3d 4f e3
eb d8 87 58 23 26 12 77 dd b9 b7 fc 91 14 2f a2 6a 84
b0 0a 16 14 ae 73 93 39 87 bb 04 61 4d 69 8d df 76 45
4e 01 83 f9 1c 78 49 21 66 59 a1 80 58 08 0d 1c 39 8a
b6 2a 05 e1 d0 12 dc 2f 80 e7 1d 91 1d d8 43 4b 07 4c
a0 03 6b

María Del Rosario Mejía Ayala
Comisionada
(Firma Electrónica)

79 05 8a 94 ff 58 56 e1 b9 8c 23 66 b7 60 2d 48 a1 0a
bc ca fe 6c 76 b1 b9 a7 47 a6 7e 2f ae c0 ff 4c d7 d4
0d 00 9a 9d 39 96 9e f4 a9 67 6b 47 64 4c 8f 42 d3 cd
bd d6 e0 f6 19 e9 90 6e d4 43 d9 db c5 ef 2d 05 0f 52
fc 10 29 d5 bb de 83 9f e8 29 9b b9 39 9e 00 96 fc a6
76 d3 18 4d cc 0f 4d 19 22 15 57 9b 07 49 81 df 58 96
0c a9 df 26 37 52 26 9b f0 af c3 11 30 37 3a 0f 24 6d
c2 de 1d 80 18 da cb a7 92 c8 fb 70 ef be f9 71 b8 3d
d6 d8 27 57 62 74 de cd 78 b0 54 5e aa d3 4a cd b3
1d 35 11 ab f1 dc d9 8e 48 91 a0 6c 8a 1c b9 c2 2e 3c
ee ac 06 17 10 21 08 ed 1a 86 c1 6d 1b 6b fa c4 84 d9
c9 a2 8c 38 92 07 07 4a c0 58 e1 61 5b b1 80 b8 b8 dd
96 dc 4b 60 b2 c9 8d 62 95 e6 99 2f df 42 f4 d3 71 52
1a 07 31 52 2f ae c6 6e cb 3b ed 8e b7 e8 c7 30 eb 9e
89 42 35 6e 35

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente
(Firma Electrónica)

58 64 75 f7 78 92 f9 f0 42 f1 62 92 8c 52 79 f2 a9 54 0f
e5 2b 55 1f ce 6f 2f 64 80 53 8c a6 b8 2a 69 14 99 8f 8a
ec 71 7b a7 a6 39 18 6a a2 69 eb e4 80 f7 cf 72 27 ba
68 5d 2b 41 bb 5c c7 1f fc 4d 45 98 5c e4 8b 80 50 a9
a6 3b d6 63 c7 f2 58 e5 8e 24 8e 3a dc 8e cf e3 34 e4
a8 41 a8 9c ed 9c f4 15 4e 37 f0 4f fd 89 2d 90 e2
bd 4e 71 9c 7b 46 d8 ae 71 c5 c6 28 c1 e7 52 2c 3c 49
37 31 08 47 d8 4e fb b3 ee 27 d8 db df 95 3b e8 2d ce
70 dc c0 d4 50 b5 6d fd 1c e0 0b 87 1b 1f 29 b3 a4 13
0b a6 ae 37 b9 cd 7f ac a8 77 33 23 6c f8 13 77 0c 3f
33 2d 14 0e df 40 6a de 4b e1 e6 41 64 3f 74 d2 f6 94
41 a9 e7 f5 f0 7b 1c dd 38 b0 a0 e1 92 95 88 b6 65 d8
2f 5a 8c 1a 51 a5 c5 d3 b0 cd f3 97 b9 b4 a8 1f e7 58
bb ab 3f 19 9e df d2 1e a8 92 f6 ed 7f 5b d2 fe 69 89
0f c3

Sharon Cristina Morales Martínez
Comisionada
(Firma Electrónica)

ba da b9 95 04 1d 5f dd 5b ad 02 5e 7c 16 2c fb 30 ff
e2 26 e9 90 0a f1 c4 55 c6 a3 0c 1c 57 85 e2 40 8e 68
bb eb b4 11 f8 ec 2b 51 0b 01 a3 25 2d 40 e9 49 8f 12
cb e4 39 f2 a8 11 45 5e 31 24 e5 ba bd 1e c0 7f b2 f1
b8 86 21 ad 73 08 d7 f4 1e b3 2d 2d cf dc 20 ca 4e f3
44 e4 11 38 98 a4 6a 33 4e e3 c9 05 8e 7a 8b bb fe f0
ca e4 48 dc bf 2f e4 8a db af 4e ab 8d d8 eb 2c ab
51 95 50 8d 1c 4e c2 d3 89 ab 03 15 39 61 2a 51 78 c5
2d 22 a1 26 65 cc 43 c6 06 16 d0 6f 71 08 37 85 f4 56
96 53 01 3d ea 75 66 80 db c5 2a 8b 51 b1 a3 33 3d 88
2a 28 6d f3 ee 6a cd fc 43 e9 90 07 f8 cd 24 f6 92 94
1b 66 78 3c 94 13 49 71 ff 51 15 36 a3 55 c4 46 12 b8
91 dc 61 64 0a 66 55 09 1f 93 e7 f5 43 3e 52 ab 57 60
0b 2b af 3d ce b4 86 8c 87 57 36 97 0a 32 2f c3 71 24
9e 35 cd 36

Guadalupe Ramírez Peña
Comisionada
(Firma Electrónica)

74 8a 28 4f df 84 ea 7b 80 a5 e2 c3 20 d8 e9 e4 90 a3
cb b7 a3 e7 34 91 57 02 79 c6 d3 7e 31 97 40 f1 6d a9
70 2c 94 83 f9 46 71 86 00 f5 fe c4 d6 36 a0 5c 01 90
68 e4 f7 bc f1 b2 c0 55 e4 e0 3e 32 9e 85 87 a2 59 15
4b 39 1d ed a5 a6 67 57 77 1a 27 ec 9c 6d eb 3b 66 95
44 b9 36 81 de 3b 84 8b e1 ee bf 5d b9 90 c3 19 c2 d7
ed 40 40 06 6d 28 e8 e4 27 f6 a4 43 d2 5a 53 4f 7b 9b
56 af ef 55 07 88 9c 11 1a 8c a5 b7 0d 75 5e c4 22 2c
67 b2 2b 6c 3a 3d 04 18 94 64 f2 f9 1f e3 9b 50 20 34
19 6c 29 21 cd 09 20 81 ae 00 d2 23 5c 4f 04 0f 78 55
1e fe 83 c2 68 37 91 39 04 28 28 eb 03 f8 06 01 55 19
5a 71 3c 97 d6 20 6c fe fe 63 65 99 ba 2e 88 0d fa 48
3e 2f bf 7c 42 2a f7 d8 4d 4a ee fb e9 4c c3 61 63 59
0b af 45 ed 52 fa 68 29 9d c2 0f 16 42 6b ce ea b4 bb
86 26 02 66

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Extrañamiento Público